

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 14 DE MAYO DE 1921

NÚMERO 3615

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**RICARDO J. ALFARO**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,  
**JEPHTHA B. DUNCAN**  
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,  
**MANUEL QUINTERO V.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abato.

**EDITADA**  
POR LA  
**IMPRENTA NACIONAL**  
CALE 11 SUR, NUMERO 2.

**PERMANENTE**  
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**LEO. GONZÁLEZ.**

**AVISO**  
En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:  
Por un año..... \$ 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50  
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.  
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:  
La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a R. 0.25 el ejemplar.  
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a R. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inductadas, a B. 1.00 el ejemplar.  
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.  
El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

**AVISO**  
A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**LEO. GONZÁLEZ.**

**LEYES DE 1912 Y 1913**  
En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.  
El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

**AVISO**  
En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.  
El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

## CONTENIDO

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

**SECCION PRIMERA**

Resolución número 269, de 4 de Mayo de 1921, por la cual se reforma la Resolución número 179 de 18 de Abril último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores..... 11193

Resolución número 271, de 6 de Mayo de 1921, por la cual se reforma la Resolución número 4 dictada por el Inspector del Puerto de Bocas del Toro..... 11193

**SECRETARIA DE FOMENTO**

**RAMO DE PATENTES Y MARCAS**

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 11192

**IMPRENTA NACIONAL**

Monto y número de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional en el mes de Abril de 1921..... 11192

**PROVINCIA DE COLÓN**

**DISTRITO DE CAJUPAY**

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Chagres, el día 15 de Abril de 1921..... 11192

**PROVINCIA DE HERRERA**

**DISTRITO DE SANTA MARÍA**

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Santa María, el día 11 de Marzo de 1921..... 11193

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Santa María, el día 15 de Marzo de 1921..... 11193

**AVISOS OFICIALES**..... 11193-94

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

**RESOLUCION NUMERO 269**  
por la cual se reforma la resolución número 179 de 18 de Abril último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 269.—Panamá, 4 de Mayo de 1921.

El Administrador General del Impuesto de Licores ha enviado a este Despacho la Resolución número 179 de 18 de Abril último, dictada por dicho funcionario con motivo de las diligencias creadas en la averiguación de la responsabilidad en que hubieron incurrido Pedro Bonin y Eduardo Herrera, como autores principales de fraude a dicho impuesto, y Toribio Atencio y Julian Barria, como cómplices por haber servido ambos de mozos del alambique clandestino que sorprendieron funcionando los Inspectores de la Renta en una finca situada en Morrito o Punta Lelo, en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, de propiedad del referido Bonin.

Las razones que indujeron al Inspector encargado de levantar dichas diligencias para considerar a Herrera como uno de los autores principales de la destilación clandestina del alambique en referencia, se fundan en la información que dieron Atencio y Barria al ser sorprendidos, declarando éstos que Bonin les había dicho que el aparato era de Eduardo Herrera y que estaban trabajando en compañía, y que el aguardiente destilado lo vendían a un chino llamado Julián Sansón; y además la información de Bonin al ser capturado en el lugar en donde se destilaba, manifestando ser propietario del aparato pero que lo tenía en compañía con Eduardo Herrera.

De la citada Resolución ha apelado Eduardo Herrera únicamente, conformándose con ella los demás. Para sustentar Herrera su apelación presenta en descargos la propia declaración de Bonin rendida ante el Inspector del Cuarto Circuito de Destilación, en la cual Bonin, aunque no niega lo dicho anteriormente, declara que lo había manifestado así por ser Herrera persona de más consideraciones que él en el pueblo y estar en esta manera más respetado en caso de ser descubierta o capturado por alguna autoridad, pues Herrera es persona de más influencia por ser hijo de ese pueblo (Montijo). Bonin termina por negar que Herrera tuviera participación alguna en el asunto, quedando por tanto, infirmada por completo su declaración anterior. Presenta Herrera además otras declaraciones, tales como la de Valentín Rojas que asegura que en 1918, en presencia él y de otros, vendió Herrera a Bonin el alambique, en cuestión e iguales declaraciones hacen Darío Cogley y Ramón Urdiña. Los señores Juan y José Lam exponen que Herrera nunca les ha vendido aguardiente.

Con respecto a Pedro Bonin y sus cómplices, su responsabilidad se encuentra plenamente comprobada por su propia confesión y esta es la razón sin duda por la cual se han conformado con el resultado por el Administrador General de la Renta; pero se observa que la Administración del Impuesto de Licores le ha impuesto el mínimo de la pena establecida por la ley, siendo la infracción cometida de caracteres tan graves.

Por lo expuesto y considerado,  
**SE RESUELVE:**  
Reformar la resolución en referencia en el sentido de eximir de responsabilidad a Eduardo Herrera y de aumentar la pena de multa impuesta a Bonin, a la suma de mil quinientos balboas.  
Regístrese y comuníquese.  
**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES.**

**RESOLUCION NUMERO 271**  
por la cual se reforma la Resolución número 4 dictada por el Inspector del Puerto de Bocas del Toro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 271.—Panamá, 6 de Mayo de 1921.

Ha venido en consulta a este Despacho la Resolución número 4 del Inspector del Puerto de Bocas del Toro, por la cual se impone una multa de B. 250.00 a la «United Fruit Co.», por haber llegado a aquel puerto el vapor «Heredia», de la mencionada Compañía, con un cargamento de mercancías y licores para la misma, sin los documentos consulares correspondientes.

Estudiadas las diligencias creadas con motivo de este asunto, se encuentra que en la diligencia de visita del barco no aparece que el Capitán hubiera entregado copia del sobordo ni los otros documentos requeridos por la ley. Además, en una diligencia presentada como fianza de entrega de los mencionados papeles, se lee la declaración del Agente de la Compañía en Bocas del Toro en la cual consta que el embarque no estaba amparado por ellos «por error involuntario». Está, pues, ampliamente comprobado el hecho que define y castiga el numeral segundo del artículo 119 del Código Fiscal, pero debe observarse que no consta en autos ninguna agravante que haga ascender la multa del minimum fijado por la ley.

Por lo expuesto,  
**SE RESUELVE:**  
Reformar la Resolución de que se ha hecho mérito en el sentido de rebajar a la suma de cien balboas (B. 100.00) la multa impuesta.  
Regístrese y comuníquese.  
**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES.**

### SECRETARIA DE FOMENTO

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica.  
Señor Secretario de Fomento:  
Yo, E. S. Hunter, solicito a favor de la American Sarsa Company, domiciliada en Providence, Estado de Rhode Is.

land, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la manufactura de artículos de acero y hierro, tales como tornillos, pernos, tuercas, roblones (remaches), contra remaches, arandelas y clavos de alambre, etc.

Consiste dicha marca de fábrica en la representación de una águila con las alas



extendidas, posada sobre un globo rodeado por una faja, teniendo dicha águila fijados en sus garras cierto número de clavos.

Se aplica la marca en los efectos mismos, impresa sobre marbetes y etiquetas que se adhieren a los empaques que los contienen, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños reservan derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

- Anexos:
- Comprobantes del pago de los derechos;
  - Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;
  - El Poder;
  - Cuatro marbetes; y
  - Un clisé;
- Panamá, Abril 18 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. —1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., en ejercicio del poder que se halla depositado en esa Secretaría, solicito a favor de la General Motors Corporation, domiciliada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en las palabras distintivas GENERAL MOTORS, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de carros automóviles, auto-camiones, tractores, implementos de agricultura, motocicletas y accesorios para los mismos, de su fabricación.

La marca se aplica en los efectos mismos o en los empaques que los contengan, en la forma que se estime más conveniente, imprimiéndola, estampándola o grabándola, y los dueños se reservan derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

- Acompaño:
- Comprobantes del pago de los impuestos;
  - Certificado de registro de la marca en Estados Unidos; cuatro marbetes y un clisé.
- Panamá, Marzo 25 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. —1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la Phenix Chinese Company, de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de propiedad de dicha compañía, que usa para amparar y distinguir en el comercio quesos frescos de crema, de su fabricación.

La marca consiste en un letrero que dice PHILADELPHIA BRAND, sin re-

PHILADELPHIA BRAND

vindicarse el uso exclusivo de la palabra BRAND.

Se aplica por medio de envolturas de hoja de estaño que muestran la marca, con las cuales se envuelven los productos, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños reservan el derecho de usarla en toda combinación de colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

- Anexos:
- Comprobantes del pago de los derechos;
  - Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;
  - El Poder;
  - Cuatro facsimiles; y
  - Un clisé;

Panamá, Abril 18 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. —1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la American Spearmint Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio las gomas de mascar de su fabricación y consisten en un letrero que dice ADAMS SPEARMINT.

ADAMS SPEARMINT

Se aplica en gomas de mascar, estampan de la goma y en la etiqueta sobre los efectos mismos o sobre los empaques o envolturas que los contengan, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

- Comprobantes del pago de los derechos y del registro de la marca en Estados Unidos;
- Cuatro facsimiles y un clisé

El poder se encuentra depositado en ese Despacho.

Panamá, Abril 12 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la Selznick Pictures Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva SELZNICK la cual usa para amparar y distinguir en el comercio películas para figuras de movimiento o sean películas cinematográficas de su fabricación.



La marca se aplica o fija en la mercancía haciendo una impresión o dibujo que es fotografiado en los negativos y luego transferido a las impresiones positivas de las películas, sobre los empaques que contengan las películas, asimismo y de cualquiera otra manera conveniente.

Los dueños reservan derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

- Comprobantes del pago de los derechos;
- Comprobantes del registro de la marca en Estados Unidos;
- El poder;
- Cuatro facsimiles; y
- El clisé.

Panamá, Abril 12 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 19 de 1921.

Señor Secretario de Fomento:

En mi carácter de apoderado legal de Farbwerke Vorm, Meister Lucius y Bruning; domiciliados en Hoeft, S. M. Alemania, solicito de usted que en el despacho a su cargo se haga el registro de la marca de fábrica SILBERSALVARSAN que usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio artículos de su manufactura. La marca de fábrica consiste en la palabra arbitraria SILBERSALVARSAN, la cual podrá usarse por

SILBERSALVARSAN

mis poderdantes en la forma, color y tamaños que ellos deseen.

Acompaño:

- El comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;
- El comprobante de pago de los derechos fiscales correspondientes;
- Un clisé y cuatro marbetes de la marca;

El poder que me faculta para actuar en este asunto, se encuentra en la solicitud de renovaciones del registro de las marcas números 235 y 236.

Soy de usted atento y seguro servidor.

Gerardo Garcia.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. 1

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

DEL VALOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1921.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B.	319.82
Secretaría de Gobierno.....		629.96
GACETA OFICIAL.....		621.67
Registro Judicial.....		190.34
Inspección General de la Renta de Licores.....		206.60
Secretaría de Instrucción Pública.....		418.87
Junta Central de Caminos.....		284.34
Intendencia Militar.....		51.29
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		512.09
Almacén General del Gobierno.....		40.57
Banco Nacional.....		19.70
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		131.77
Presidencia de la República.....		35.22

Pasan B. 3.462.24

Vienen.....	B.	3.462.24
Interventor Fiscal.....		19.87
Dirección General de Estadística.....		870.24
Imprenta Nacional.....		6.25
<b>Suma.....</b>	<b>B.</b>	<b>4.358.60</b>

Panamá, Abrió 30 de 1921.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector.

José D. Cajar.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE CHAGRES

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Chagres el día 29 de Abril de 1921.

En Nuevo Chagres, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos veintuno, siendo las 3 p. m., se trasladó el señor Alcalde en asocio del señor Personero Municipal y su Secretario a la oficina del Juzgado Municipal a efecto de pasar la visita reglamentaria; encontrándose en ella el señor Juez y su Secretario. Seguidamente el señor Alcalde procedió a la práctica de la visita solicitando al Secretario el inventario del juzgado, encontrándose en lista los siguientes libros y diligencias sumarias criminales como civiles que se expresan como sigue:

- 1 Libro copiator de Oficios.
- 1 « « « Decretos.
- 1 « de posesión de empleados.
- 6 « de la Codificación Nacional.
- 1 « de licencias para matrimonios.

Varios libros Boletines de Estadística.

1 Folleto de Memorias del Secretario de Gobierno y Justicia.

Leyes de la Asamblea Nacional, años 1901 a 1903 y 1907 a 1917.

Juicios criminales

Contra Máximo Niño por el delito de fuerza y violencia, paralizado por ignorarse la residencia de la ofendida.

Contra Crisófora Camacho por hurto, paralizado por falta de gestión.

Denuncio propuesto por Máximo Abrego contra David Dombor por hurto, paralizado por falta de gestión.

Denuncio propuesto por Florencio Lam contra Eladio de la Espada, por rapto fenecido.

Denuncio propuesto por Baidomero Flores contra Dolores Rodríguez, por rapto fenecido.

Denuncio propuesto por Isaac Pérez contra Francisco Martínez por estupro en curso.

Denuncio propuesto Manuel Ceballos contra José F. Jaén por incendiarismo, fenecido.

Denuncio propuesto por Florentino Mena (Agente de Policía) contra José Ortiz por hurto, en curso.

Contra Casimiro Ureña, por hurto en curso.

Denuncios Civiles ordinarios

Contra Genaro Gondola por suma de pesos, en curso.

Contra Camilo Aorego por deuda, en curso.

Contra Genaro Gondola, por deuda, en curso.

Contra Muralla Müller, por suma de pesos, en curso.

Contra Tiburcio Abrego y Charles Martínez, por deuda, en curso.

Contra Higinio Salazar, por deuda, en curso.

Contra María E. Pérez, lanzamiento, fenecido.

Contra Hermenegildo Sánchez, fenecido.

Una licencia expedida para matrimonio eclesiástico en Agosto 12 de 1920.

1 Legajo de oficios procedentes de varias oficinas durante el año 1920 próximo pasado.

1 Legajo de oficios de idéntica procedencia de este mismo año.

1 Legajo de actas de la Asamblea Nacional.

3 Legajos del Registro Judicial.

4 « de la GACETA OFICIAL.

1 « « escritos y memoriales.

1 juicio de sucesión de Anastasio Espinosa, paralizado por falta de posesión en la subasta pública.

1 juicio de sucesión del súbdito inglés Keely (jamaicano) comunicado ya al señor Secretario de Relaciones Exteriores.

1 Legajo de órdenes de comparendo 17 libradas en la que hace del mes de Febrero a la fecha.

1 Libro copiator de Autos.

1 « « de Correspondencias

1 Libro copiator de Emplazamientos

9 Libros copiator de Certificados.

1 « « « Visitas.

1 « « « Poderes.

1 « « « Autos interlocutorios.

1 Libro copiator de Edictos.

1 « « « Resoluciones.

1 « « « Exhortos.

1 « « « Sentencias definitivas.

1 Libro copiator de Providencias en lo criminal

El empleado visitado manifestó al señor Alcalde el malísimo estado del despacho, que lo constituyen cuatro esqueletos de sillas en las que ya no es posible sentarse y para el efecto se sirven de un cajón y un barrilito vacíos Juez y Secretario, tres mesas cubiertas de añejas y mugrosas carpetas un sello que de viejo y gastado lo borrona todo; un estante en el que se guardaba el archivo, descoupage por haberlo destruido casi todo; e: comenjen a polilla, necesidad que oficialmente ha informado varias veces al Concejo Municipal, el visitado para que provea lo conveniente y no ha logrado ser contestado ni menos atendido.

El señor Alcalde consecuentemente a lo manifestado por el señor Juez y en honor a la verdad, pues está a la vista ofrecio e influenciar al superior a fin de ver si se logra remediar esta irregularidad.

No habiendo más de que tratarse dio por terminada la visita y para constancia se firma.

El Alcalde,

SEBASTIÁN M. GARRIBALDI.

El Personero Municipal,

ANÍBAL L. GALVÁN.

El Juez,

FELIPE JIMÉNEZ A.

El Secretario del Juzgado,

José F. Jaén.

El Secretario Interino del Alcalde,

M. G. Jiménez.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE SANTA MARIA

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Santamaría, el día 11 de Marzo de 1921.

En Santamaría, cabecera del Distrito de ese mismo nombre, siendo las nueve de la mañana del día once de Marzo de mil novecientos veintuno; el señor Alcalde y su Secretario, se trasladaron a la Oficina del señor Tesorero Municipal, con el fin de practicar la visita Oficial reglamentaria correspondiente al presente mes. Encontrándose presente el señor Abel Salado, Tesorero Municipal, e impusieron el contenido de la visita, puso de manifiesto los libros de la Tesorería que son los siguientes: Un libro tabulario de recibos que se expiden a los contribuyentes, un libro de Caja o sea anotador de las entradas y salidas; del cual se obtuvo conocimiento de que no se ha formulado cuenta alguna correspondiente a los meses de Enero y Febrero del presente año, por no haberse recibido el Presupuesto que debe regir en el actual año. Se procedió al arqueo de Caja, por las partidas que según tabulario se han recaudado hasta la fecha, y resultado recaudada la suma de ciento doce baibos, de la cual se ha hecho deducción del 16% para la Instrucción Pública, el 15% para el Tesorero, y cuarenta y seis baibos cincuenta centésimos por valor de buenas cuentas de sueldos anticipados a los empleados Municipales, quedando un restante en efectivo en Caja de cuarenta y un baibos cincuenta centésimos al que agregado el saldo de treinta y seis baibos veintidós centésimos que quedó en Caja el 31 de Diciembre de 1920, arroja un total de setenta y siete baibos veintidós centésimos. El señor Alcalde hizo saber al empleado visitado que las cuentas pagadas anticipadas a los empleados Municipales, no han sido correctas puesto que el Presupuesto actual, no había sido aprobado, y que los vales que presenta como comprobantes, no llevan el visto Bueno de esta Alcaldía.

El señor Tesorero presentó una lista de las carretas existentes en el Distrito y otra de los trapiches cuyos derechos no han pagado hasta la fecha, y algunos que aún las del año pasado deben, a lo que el señor Alcalde le ofreció su apoyo para efectuar dichos cobros. Respecto a la contribución de caminos, hizo presente el señor Tesorero que sólo ha recaudado la suma de dieciocho baibos correspondiente al año próximo pasado de 1920. En cuanto a la contribución comercial presentó también el empleado visitado una lista de diez comerciantes cuyas calificaciones arrojan a un total de veinticuatro baibos cobrables en cada uno de los tres meses restantes del presente semestre, salvo el caso de clausura de alguno de estos establecimientos de acuerdo con la ley vigente sobre la materia. El señor Alcalde le hizo presente al empleado visitado, que vería con agrado el esmero y puntualidad en el cargo de su deber. Terminada así la visita se firma para constancia.

El Alcalde,

F. GONZÁLEZ MITRE.

El Tesorero,

ABEL SALADO.

El Secretario de la Alcaldía,

Ramón Ochoa Villarreal.

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde de Santa María al Juzgado Municipal del Distrito

En Santa María, Cabecera del Distrito de su mismo nombre, siendo las tres de la tarde del día quince del mes de Marzo de mil novecientos veintuno, el señor Alcalde en asocio de su Secretario, se trasladaron al Despacho del señor

Juez Municipal, a efecto de practicar la visita oficial reglamentaria.

Encontrándose presente el señor José del Carmen de León Jr., Juez Municipal, y su Secretario, señor Pablo E. González, e impuesto del propósito del señor Alcalde, el señor juez, puso de manifiesto los libros que se llevan en la oficina y que son los siguientes:

- Un libro de Decretos;
- Uno de posesiones de empleados;
- Uno Copiator de Oficios;
- Uno Copiator de telegramas; y
- Uno de Licencias expedidas por el Juzgado para la celebración de matrimonios religiosos.

Manifestó el empleado visitado, que en la actualidad no cursan asuntos criminales en dicha oficina, y que sólo hay un despacho del señor Juez Tercero de Circuito de Panamá, en asunto civil, para cumplir una comisión.

El empleado visitante hace constar que el archivo de dicha oficina se encuentra arreglado del mejor modo posible, aunque tuvo la pena de notar que dicha oficina carece en absoluto de un bilario, debido esto, precisamente, a la circunstancia de que las muy reducidas rentas del Distrito no permiten auxilios a esa oficina con una partida para tal fin, como así se le informó por el mismo señor Juez.

El Alcalde visitante tuvo ocasión de notar que la oficina funciona en un local cedido por el señor Rodolfo Chiari.

En constancia, se firma la presente diligencia por todos los que en ella intervinieron.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Juez,

JOSÉ DEL CARMEN DE LEÓN.

El Secretario del Juez,

Pablo E. González.

El Secretario de la Alcaldía,

Ramón Ochoa Villarreal.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Para los efectos del artículo 777 de Código de Comercio, hacemos saber que mediante escritura otorgada ante el Notario Segundo de Panamá hemos comprado al señor Luis Anglin la tipografía de su propiedad ubicada en la calle 13 Oeste, número 54.

José de la Cruz Herrera.

Louis Boutin.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón

Por el presente llama al señor Thomas Todd para que por sí o por medio de apoderado legal, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él ha incoado en este Tribunal la señora Carmen Sánchez de Todd.

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 472 del Código Judicial en relación con el 1349 ibidem, se envía el original de este edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL, copia se entregará al interesado para su publicación en un periódico de gran circulación y copia fija en las entradas del Tribunal por espacio de treinta días hábiles, hoy veintidós de Abril de mil novecientos veintuno a las dos de la tarde

E Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

6 vs. -2

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pocerí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz se encuentra depositado un caballo...

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal...

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Pocerí, Abril 4 de 1921.

El Alcalde,

VICENTE C. ARAÚZ.

El Secretario,

José Matilde Achurra.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Secretario de la Gobernación de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día (14) catorce de Mayo próximo para que tenga lugar en el Despacho de la Gobernación, de las 8 a las 11 a. m. el remate del contrato de la alimentación de los presos que se encuentran en la Cárcel de esta ciudad.

El término del contrato será el de un año contado desde la fecha en que sea aprobada por el Poder Ejecutivo.

El precio de la alimentación diaria por cada preso, será el de treinta y cinco centésimos de balboas (B. 0.35) como base.

Para ser admitido en la licitación es indispensable que el proponente deposite en la Oficina del Juez Ejecutor la suma de treinta balboas (B. 30.00) y el que adquiriera el contrato tendrá que prestar una fianza personal de cien balboas (B. 100.00) para responder del cumplimiento de él.

Las propuestas deben venir escritas en papel correspondiente, suscritas por el proponente y por el fiador respectivo, y acompañadas del recibo del Juez Ejecutor en el que conste haberse hecho el depósito de que arriba se trata.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación todos los días hábiles de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Santiago, Abril 14 de 1921.

A. E. CALVIÑO,

Secretario de la Gobernación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Distrito de Colón,

Por el presente llama al señor Agustín Valdés, para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él, antelando en este Juzgado la señora María Margari, bien entendido que si así lo hiciera, se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario se le decretará su defensa de ausente con quien se seguirá el juicio, y sufrirá los perjuicios que la ley le asienta.

Para los efectos del artículo 1348 del Código Judicial, se envía el original de este edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL, copia de él se entrega al interesado para su publicación.

ción, y copia se fija en los estrados del Tribunal por espacio de treinta días hábiles, hoy nueve de Abril de mil novecientos veintiuno, a las diez de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—6

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día 23 del mes Mayo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Table listing items for auction: 1 carro automóvil marca «Studebaker», 1 carro automóvil marca «White» de 4 cilindros, 1 carro automóvil marca «Buicks» de 2 pasajeros, 3 carretones de vagón con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses, 1 carretón de vagón con dos machos y sus respectivos arneses, 2 carretones de plataforma con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses, 1 carretón de plataforma con arneses completos y sin bestia, 1 caballo de color gris (toro sucio), 1 caballo de color bayo claro, 4 carretas chicas con sus arneses completos y sin bestia. Total: B. 2,916.62

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible se necesita haber depositado en el Banco Nacional una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se a liberará a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos y las bestias que se ofrecen en venta pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno en el sitio que designe el suscrito cuando se le solicite.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos presentados y se harán las adjudicaciones provisionales a los mejores postores.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 12 de Abril de 1921

CHARLES L. STOCKELBERG, Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—16

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día 23 de mes de Mayo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para a compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Los artículos y los precios a ellos fijados, como base del remate, son los siguientes:

Table listing items for auction: 3 monturas de cuero con sus aporos y tres pares de estribos de repuestos, 5 bozalones para bestias, 1 cabezada de cuero, 43 piezas de madera del país (malvecino), 4 aparatos giratorios para rollos de alambre, 1 bomba pulsómetro, 1 bomba doble acción No 4 Gould Mfg. Co., Seneca Falls, 1 máquina de agricultura, tirada por bestias, marca Raster, 1 máquina para agricultura marca «Grada», 74 piezas viejas para máquina trituradora, 9 prensas para hacer copias, 120 llantas viejas, 113 piezas de mármol 47 x 23 x 2 de grueso. Total: B. 2,926.84

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible se necesita haber depositado en el Banco Nacional una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos que se ofrecen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las propuestas iguales.

Son condiciones generales de este remate, toda aquella que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 22 de Abril de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG, Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—16

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

AVISO DE MATRÍCULAS

Desde el día veinte de los corrientes, de ocho a once de la mañana y de dos a cuatro de la tarde, quedan abiertas las matrículas en este establecimiento, para los talleres de Electro-Mecánica, Mañeras, Herrería, Metales, Fundición, Mecánica, Automovilismo, y para una sección de reparaciones de máquinas de escribir y de contar.

Panamá, 16 de Abril de 1921.

El Director, M. LASSO DE LA VEGA.

LA MATRÍCULA EN EL INSTITUTO NACIONAL

Desde el día 20 de los corrientes, de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m., estará abierta la matrícula para niños y jóvenes de los dos sexos, en las siguientes secciones del Instituto Nacional, Kindergarten, Escuela Anexa, Escuela Normal, Liceo, Escuela de Comercio, Escuela de Derecho, Escuela de Farmacia y Escuela de Agrimensura.

Los alumnos de enseñanza secundaria o especial deberán pagar un derecho de matrícula de B. 2.50 y los de enseñanza superior de B. 5.00; la inscripción en el Kindergarten y en la Anexa es gratuita.

cripción en el Kindergarten y en la Anexa es gratuita.

Panamá, Abril de 1921.

La Secretaria, E. A. de Arosemena.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, al público,

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor José Angel Bañista, una novilla osca, que no tiene dueño conocido, y que se encuentra en su finca denominada «La Plata» en jurisdicción de este Distrito, que no tiene señales a sangre ni ha sido quemada a fuego; tiene más o menos dos años y medios de edad.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1601 del Código Administrativo.

Montijo, Diciembre 9 de 1920.

El Alcalde, MACARIO DÍAZ.

El Secretario, Moisés Restrepo.

30 vs.—14

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Buraba, Concepción,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente Atencio, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocido, la cual es color amarilla frontina, orejans y sin marca de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado como bien mostreo por no tener dueño conocido por el mismo señor Atencio y para que lo haga valer en tiempo oportuno, se cita y emplaza a los dueños o interesados, por medio del presente aviso, por el término de treinta días contados desde esta fecha, vencidos los cuales, sin que haya habido reclamo alguno, será rematado en pública subasta de acuerdo con lo que dispone los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente.

La Concepción, Enero 15 de 1921.

El Alcalde, FRANCISCO MIRANDA CH.

30 vs.—14

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de la Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color osco sardo y marcado a fuego con los fierros siguientes S = T y a sangre con mueca en ambas orejas.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Victoriano Collado A. como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encuentra pastando en el lugar denominado Hato de la Virgen desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo del toro por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde, MARCIAL CARLES.

El Secretario, T. Arosemena.

30 vs.—2